



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza Cundinamarca
JOLcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Funza, Cundinamarca., cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019-217 (EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)

Se deja constancia que la presente providencia se dicta en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 mediante los cuales se suspendieron los términos judiciales y establecieron algunas excepciones, dentro de las cuales se enmarca el presente asunto.

En atención a lo manifestado en el escrito que obra a folio 155 del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por el apoderado (a) de la parte demandante con facultad para recibir y por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **FABIAN LEONARDO VELASQUEZ PACHON** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** conforme se solicita.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa verificación de existencia de embargo de remanentes, porque en ese caso deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere.
3. **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte **DEMANDANTE** con la constancia expresa que la obligación allí constituida se encuentra vigente. Déjense las constancias de rigor.
4. **DESGLOSESE** a favor y a costa de la parte **DEMANDANTE**, la Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario base de la ejecución, con la constancia respectiva.
5. Sin condena en costas.
6. En su oportunidad archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca

Hoy _____, se notifica la presente providencia por anotación en estado

No. _____ según lo previsto en el art. 295 del C.G.P.

Néstor Fabio Torres Beltrán
secretario